

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la modificación de los términos de contrato administrativo de servicios

Referencia : Documento con registro N° 4505-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la posibilidad de modificar los términos del contrato administrativo de servicios, a través de una adenda, en el sentido que SERFOR incorpora un nuevo marco normativo en las adendas del 2022 señalando la naturaleza temporal del contrato CAS, el cual no estaría contenido en la convocatoria, contrato primigenio ni adendas de los años 2020 y 2021.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios

- 2.4 Respecto de la modificación del contrato administrativo de servicios (en adelante, CAS), corresponde remitirnos a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 718-2019-SERVIR/GPGSC](#), en el cual se señaló lo siguiente:

(...)

- 2.4 *En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, existe la posibilidad de introducir modificaciones al CAS, de acuerdo con el artículo 7º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.*
- 2.5 *De acuerdo a las normas acotadas existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios:*

"Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

*Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. **La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**". (El énfasis es nuestro)*

- 2.6 *De esta manera, en un contrato CAS sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, esto es, aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no aquellos aspectos esenciales. El sentido de esta disposición es impedir que elementos determinantes de la contratación sean alterados de manera sustancial y definitiva en el curso de la ejecución contractual.*

Así, el lugar, el tiempo y el modo pueden ser modificados, porque ello puede ser necesario para una mejor prestación de los servicios, pero dicha modificación debe ser razonable y no puede significar una alteración de condiciones contractuales esenciales (como es el caso de la remuneración, función o cargo).

(...)

Nulidad de la adenda del contrato administrativo de servicios

- 2.10 *De acuerdo con lo indicado, SERVIR es el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, por lo que no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad. Bajo dicha premisa, no corresponde a SERVIR evaluar la procedencia de declarar*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la nulidad de los contratos y/o adendas que las entidades suscriban, facultad que corresponde a estas últimas.

2.11. *Del mismo modo, tampoco compete a SERVIR determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir el personal de la entidad pública consultante. Al respecto, cabe indicar que, de ser el caso, dicha responsabilidad corresponde ser determinada de acuerdo al régimen laboral del funcionario o servidor público y las normas internas de la entidad, previo proceso disciplinario, y conforme al marco legal vigente.*
(...)” (Énfasis agregado).

- 2.5 En tal sentido, el marco legal que regula el CAS establece que el contrato puede ser modificado luego de su celebración, únicamente respecto del modo, lugar y el tiempo de la prestación de servicios, siendo que la modificación relacionada aspectos esenciales del contrato administrativo de servicios supondría la creación de un nuevo puesto, el mismo que debería ser sometido al proceso de selección respectivo (concurso público).
- 2.6 Sin perjuicio de lo señalado, excepcionalmente, el segundo párrafo del artículo 7¹ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece la posibilidad que la entidad pueda modificar el CAS en los aspectos esenciales, de existir una expresa disposición legal que lo permita y habilite.

III. Conclusiones

- 3.1 La modificación de los contratos administrativos de servicios se encuentra regulado por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Para mayor detalle, recomendamos revisar lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 718-2019-SERVIR/GPGSC](#).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/emdcc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 00004505-2022

¹ Artículo 7.- Modificación contractual

“(…) Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9A42RQQMCG